



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares el Juzgado, **DECRETA** el embargo y secuestro preventivo de los dineros que los demandados José Alfredo Montoya Vásquez identificado con cédula de ciudadanía 7.061.188 y María Gladis Amézquita Londoño identificada con cédula de ciudadanía 39.949.851, pueda tener en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título bancario o financiero, en la proporción legal, en los bancos:

- Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal BARRANCA DE UPIA
- Banco AV Villas S.A.
- Banco Davivienda S.A.
- Banco de Bogotá S.A
- Banco Popular S.A.
- Bancolombia S.A.

Limítese la medida hasta la suma de veintiséis millones de pesos (\$26.000.000).

Por Secretaría ofíciase conforme el mandato establecido en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020, y remítase copia del correo mediante el cual se comunica esta determinación a las entidades bancarias, a la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Ejecutivo
Radicado: 501104089001-2021-00039-00



Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0733310acb90db65784b673acf89c4ecb15b77b5acd0caa2b6b62e9f6e
4864e5**

Documento generado en 09/10/2021 12:45:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>